



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11202016

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	21 DE DICIEMBRE DE 2005	Suplemento 6604 C
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 20750

ACUERDO CE/2005/011



TU PARTICIPACION, ES
NUESTRO COMPROMISO

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO
CONSEJO ESTATAL

CE/2005/011

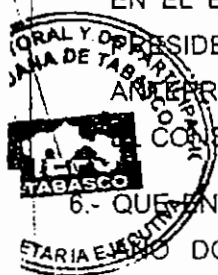
ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, PARA LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADOS NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PARA EL AÑO PREELECTORAL DOS MIL CINCO.

CONSIDERANDO

1. QUE COMO ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 9º, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO, DOTADO DE PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DEPOSITARIO DE LA AUTORIDAD ELECTORAL, RESPONSABLE DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ORGANIZAR LAS ELECCIONES, BAJO LOS PRINCIPIOS RECTORES DE Certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.



2. QUE DE LA INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA Y FUNCIONAL DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO, ACORDE A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, SE ESTABLECE QUE EL CONSEJO ESTATAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
- 3.- QUE EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO SEÑALA, EN SU ARTÍCULO 97 QUE EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO LO CONFORMAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE DESTINEN AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y LAS PARTIDAS QUE SE SEÑALEN ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO.
- 4- QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 109 EN SU FRACCIÓN XVI Y 114 FRACCIÓN III DEL CITADO CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EL SECRETARIO EJECUTIVO Y EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ELABORARÁN ANUALMENTE EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, PARA PONERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL.
- 5.- QUE EL ARTÍCULO 108 FRACCIÓN VI DEL REFERIDO CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO DE TABASCO, ESTABLECE DENTRO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL, PONER A CONSIDERACIÓN ANUALMENTE, EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO PARA SU APROBACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL.
- 6.- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, APROBÓ EL ANTEPROYECTO DE SU PRESUPUESTO PARA EL AÑO PREELECTORAL DOS MIL CINCO, POR LA CANTIDAD DE \$72'796,618.62 (SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS 62/100 M. N.).
7. QUE MEDIANTE DECRETO NÚMERO 049 LA LVIII LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE



LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, PRIMER PÁRRAFO, Y 36 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, APROBÓ EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CUATRO, AUTORIZANDO LA CANTIDAD DE \$58'385,161.00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) PARA EL EJERCICIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EL CUAL PARA SU EJERCICIO QUEDÓ DIVIDIDO EN GASTOS DE OPERACIÓN POR LA CANTIDAD DE \$31'931,067.00 (TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) Y FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS POR \$26'454,094.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) SEGÚN OFICIO NÚMERO SF-0063/2005 DE FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL CINCO, SIGNADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS.

8. QUE LOS \$26'454,094.00 (VEINTISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL EJERCICIO DOS MIL CINCO, DEBEN MINISTRARSE CONSIDERANDO LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO CE/2004/005 DEL CONSEJO ESTATAL RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO PARA DOS MIL CINCO, QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 69 FRACCIÓN I INCISO b) DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO FIJÓ EN \$7'936,228.11 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 11/100 M.N.) EL 30% DE REPARTO IGUALITARIO Y EN \$18'517,865.59 (DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 59/100 M.N.) EL 70% RESTANTE, A DISTRIBUIRSE SEGÚN EL PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN ESTATAL EMITIDA, QUE HUBIESE OBTENIDO CADA PARTIDO POLÍTICO CON REPRESENTACIÓN EN EL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA ELECCIÓN INMEDIATA ANTERIOR DE DIPUTADOS.

9. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN SU SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CINCO RESOLVIÓ OTORGAR REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CONCIENCIA POLÍTICA" BAJO LA



DENOMINACIÓN DE "NUEVA ALIANZA". IGUALMENTE OTORGÓ REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" Y "SIGLO XXI", BAJO LA DENOMINACIÓN "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA".

10. QUE EL TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, EL CIUDADANO MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GODÍNEZ, PRESIDENTE NACIONAL DEL PARTIDO "NUEVA ALIANZA", PRESENTÓ ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICADO DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL EXPEDIDO A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CONCIENCIA POLÍTICA"; CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL DENOMINADO "NUEVA ALIANZA" LLEVADA A EFECTO POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA "CONCIENCIA POLÍTICA, A. C."; ACTA DE ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA PARA LA INSTALACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL Y LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL EN TABASCO; CERTIFICACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA EJECUTIVA NACIONAL DE DICHO PARTIDO Y LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DEL PARTIDO POLÍTICO DENOMINADO "NUEVA ALIANZA", DOCUMENTACIÓN QUE SUSTENTAN EL REGISTRO DE "NUEVA ALIANZA" COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

11. QUE EL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, EL CIUDADANO JOAQUÍN ÁLVAREZ RUIZ, COORDINADOR DEL COMITÉ ESTATAL PROVISIONAL EN EL ESTADO DE TABASCO DEL PARTIDO "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA", PRESENTÓ ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: CERTIFICACIÓN DE VIGENCIA DE REGISTRO DE PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS NACIONALES Y ESTATALES, ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO FEDERADO, VIGENCIA DEL REGISTRO DE ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR LA QUE SE OTORGÓ REGISTRO A ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, REGLAMENTO DEL COMITÉ EJECUTIVO FEDERADO, DOCUMENTOS BÁSICOS, ACTA DE CERTIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA" LLEVADA A



EFFECTO POR LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES DENOMINADAS "SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN" E "INICIATIVA XXI" Y DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA, DOCUMENTACIÓN QUE RESPALDA EL REGISTRO DE "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA", COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, OTORGADO POR RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL CINCO.



12. QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL CONSEJO ESTATAL EMITIÓ LA RESOLUCIÓN NÚMERO RES/2005/003, MEDIANTE LA CUAL APROBÓ LA ACREDITACIÓN, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS "NUEVA ALIANZA" Y "ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA", ANTE EL PROPIO CONSEJO ESTATAL.

13. QUE EL CIUDADANO MANUEL CARLOS PAZ OJEDA, PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL NUEVA ALIANZA, MEDIANTE ESCRITOS DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE Y CUATRO DE NOVIEMBRE, SOLICITÓ EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PETICIÓN QUE FUE ROBUSTECIDA POR ESCRITO DE FECHA DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, SIGNADO POR EL LICENCIADO EDUARDO RODRÍGUEZ FRANCO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL MENCIONADO PARTIDO ANTE EL CONSEJO ESTATAL.

14. QUE EL LICENCIADO ESTEBAN SÁNCHEZ ÁLVAREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, MEDIANTE OFICIO NÚMERO ASYC/CEE/04/2005 DE FECHA TRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO SOLICITÓ EL OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL MENCIONADO PARTIDO.

15. QUE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, HA SOSTENIDO QUE EN EL CONCEPTO DE EQUIDAD, SE COMPRENDE EL DERECHO IGUALITARIO DE ACCESO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE ESTE BENEFICIO EN FUNCIÓN DE SUS DIFERENCIAS ESPECÍFICAS, COMO PODRÍAN SER, SU



CREACIÓN RECIENTE O BIEN. TOMANDO EN CUENTA SU PARTICIPACIÓN EN PROCESOS ANTERIORES, Y ENTRE ESTOS ÚLTIMOS LA FUERZA ELECTORAL DE CADA UNO; EN CONSECUENCIA, QUIENES YA PARTICIPARON EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR Y NO CUBRIERON CIERTOS REQUISITOS, VERBIGRACIA LA OBTENCIÓN DE UN DETERMINADO PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN, SE ENCUENTRAN EN UNA SITUACIÓN DIVERSA RESPECTO DE LOS PARTIDOS QUE AÚN NO HAN PARTICIPADO EN PROCESO COMICIAL ALGUNO, Y POR TANTO, UNOS Y OTROS MERECE UN TRATO DIFERENCIADO ENTRE SÍ, PUES EXISTE PLENA JUSTIFICACIÓN DEL NO FINANCIAMIENTO A INSTITUTOS POLÍTICOS QUE NO OBSTANTE HABERLO RECIBIDO PARA UNA ELECCIÓN ANTERIOR, NO DEMOSTRARON TENER LA FUERZA SUFICIENTE PARA SEGUIR GOZANDO DE TAL PRERROGATIVA; CUESTIÓN DIVERSA A LA SITUACIÓN DE LOS PARTIDOS DE NUEVA CREACIÓN QUE, POR RAZONES OBVIAS, HAN CARECIDO DE LA OPORTUNIDAD DE PROBAR SU GRADO DE PENETRACIÓN EN LA SOCIEDAD, CRITERIO QUE SE REPRODUCE A CONTINUACIÓN.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL. EL DERECHO A RECIBIRLO ES DIFERENTE PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTICIPANTES EN UNA ELECCIÓN ANTERIOR QUE NO DEMOSTRARON CIERTA FUERZA ELECTORAL, RESPECTO A LOS DE RECIENTE CREACIÓN.—El artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución General de nuestro país, garantiza que las legislaturas locales otorguen financiamiento público a los partidos políticos, sin determinar criterios concretos para el cálculo del financiamiento público total que deberá distribuirse entre ellos, como tampoco la forma de distribución, cantidad o porcentaje que deba corresponder a cada uno de ellos, confiriendo al ámbito interno de cada una, la libertad para el establecimiento de las formas y mecanismos para su otorgamiento, con la única limitante de acoger el concepto de equidad, cuyo alcance se relaciona con el de justicia, tomando en cuenta un conjunto de particularidades que individualizan la situación de las personas sujetas a ella, de modo que el concepto pugna con la idea de una igualdad o equivalencia puramente aritmética; por eso, sus efectos se han enunciado con la fórmula de la justicia distributiva, relativa al trato igual a los iguales y desigual a los desiguales. Por tanto, en el concepto de equidad, se comprende el derecho igualitario de acceso al financiamiento público de los partidos políticos, así como el otorgamiento de este beneficio en función de sus diferencias específicas, como podrían ser, su creación reciente o bien, tomando en cuenta su participación en procesos electorales anteriores, y entre estos últimos, la fuerza electoral de cada uno. En consecuencia, quienes ya participaron en una elección anterior y no cubrieron ciertos requisitos, verbigracia la obtención de un determinado porcentaje mínimo de votación, se encuentran en una situación diversa respecto de los partidos que aún no han participado en proceso comicial alguno, y, por tanto, unos y otros merecen un trato diferenciado entre sí, pues existe plena justificación del no financiamiento a institutos políticos que no obstante haberlo recibido para una elección anterior, no demostraron tener la fuerza suficiente para seguir gozando de tal prerrogativa, cuestión diversa a la

 situación de los de nueva creación, que, por razones obvias, han carecido de la oportunidad de probar su grado de penetración en la sociedad.

Tercera Época:

 NDI:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-015/2000.—Partido Alianza Social.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-016/2000.—Partido Convergencia por la Democracia.—2 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

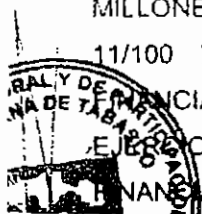
Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-021/2000.—Partido de la Sociedad Nacionalista.—21 de marzo de 2000.—Unanimidad de votos.

Revista *Justicia Electoral* 2001, suplemento 4, página 14, Sala Superior, tesis S3ELJ 10/2000.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002. páginas 97-98

16. QUE ENTRE LAS FINALIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, ESTÁ LA DE PRESERVAR EL FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DE PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE AL INTEGRARSE AL CONSEJO ESTATAL LOS DOS PARTIDOS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADOS: NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, ES CONVENIENTE ESTABLECER UN MONTO DE FINANCIAMIENTO PARA DICHOS INSTITUTOS POLÍTICOS, EN VIRTUD DE QUE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE EGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL CINCO, NO SE CONSIDERÓ A LOS PARTIDOS DE NUEVA CREACIÓN. POR LO ANTERIOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS FINES CONSTITUCIONALES Y LEGALES ENCOMENDADOS AL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, SE HACE NECESARIO SOLICITAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO UNA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO A ESTE INSTITUTO EN EL AÑO DOS MIL CINCO, EN EL PROYECTO DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS, PARA HACER FRENTE A LA SOLICITUD DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS MULTICITADOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN.

17. QUE DE LO ANTERIOR Y CONSIDERANDO EL MONTO DE \$7'936,228.11 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 11/100 M.N.) COMO IMPORTE DEL 30% DEL REPARTO IGUALITARIO POR EJERCICIO DOS MIL CINCO, OBTENDREMOS LA CANTIDAD QUE POR ESTE FINANCIAMIENTO LE CORRESPONDERÁ A LOS REFERIDOS PARTIDOS POLÍTICOS





NUEVA CREACIÓN; PARA ELLO LA CANTIDAD DE \$7'936,228.11 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 11/100 M.N.) SE DIVIDE ENTRE SEIS, NÚMERO DE PARTIDOS QUE TENDRÍAN DERECHO A ESTE FINANCIAMIENTO IGUALITARIO, ES DECIR LOS PARTIDOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MÁS NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA; HECHA LA DIVISIÓN SE OBTIENE EL MONTO DE \$1'322,704.69 (UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 69/100 M.N.); QUE EN ESTE ESCENARIO ES LA CANTIDAD QUE CORRESPONDERÍA EN EL AÑO DOS MIL CINCO, A CADA UNO DE ESOS SEIS PARTIDOS POLÍTICOS, A SU VEZ, ESA CIFRA SE DIVIDE ENTRE DOCE, MESES DEL AÑO, OBTENIÉNDOSE LA CANTIDAD DE \$110,225.39 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 39/100 M.N.) QUE RESULTA SER EL MONTO DE MINISTRACIÓN MENSUAL POR FINANCIAMIENTO PÚBLICO IGUALITARIO A LA QUE TIENEN DERECHO CADA UNO DE ESOS SEIS PARTIDOS POLÍTICOS.

18. QUE LA ACREDITACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO DE LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA DATA DEL TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL CINCO, EN CONSECUENCIA, CONSIDERANDO EL PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD QUE RIGE EN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES, ESTE CONSEJO ESTATAL SÓLO TRAMITARÁ EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO IGUALITARIO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS MENCIONADOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, POR LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO, A RAZÓN DE \$110,225.39 (CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS 39/100 M.N.) MENSUALES; QUE HACEN UN TOTAL DE \$220,450.78 (DOSCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 78/100 M.N.) POR LOS DOS MESES PARA



CADA PARTIDO, CUYA MINISTRACIÓN SE HARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:



	IMPORTE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO	PARTIDO POLÍTICO DE NUEVA CREACIÓN
NOVIEMBRE DE 2005	\$110,225.39	NUEVA ALIANZA
DICIEMBRE DE 2005	\$110,225.39	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
NOVIEMBRE DE 2005	\$110,225.39	NUEVA ALIANZA
DICIEMBRE DE 2005	\$110,225.39	ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA
TOTAL	\$440,901.56	

ESTOS RECURSOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO, QUE MINISTRE EL INSTITUTO, DEBERÁN INFORMARSE Y COMPROBARSE POR LOS PARTIDOS NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, CONFORME A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE APRUEBA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, RUBRO DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS, POR LA CANTIDAD DE: \$440,901.56 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS UN MIL PESOS 56/100), DESTINADO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADOS NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, Y UNA VEZ AUTORIZADOS, MINÍSTRENSE EN TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO DIECIOCHO DEL PRESENTE ACUERDO.

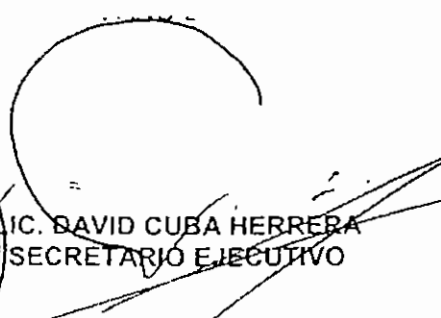
SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9° FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, TÚRNESE COPIA CERTIFICADA DEL PRESENTE ACUERDO AL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

TERCERO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 106 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO Y AGRÉGUESE A LA PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA EFECTUADA EL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.


MTRO. JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS
CONSEJERO PRESIDENTE




LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EL SUSCRITO LICENCIADO DAVID CUBA HERRERA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 109, FRACCIÓN XXIII DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO. _____

_____ C E R T I F I C A _____

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CONSTANTE DE DIEZ FOJAS ÚTILES, CONCUERDA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2005/011 DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL RUBRO DE FINANCIAMIENTO A PARTIDOS POLÍTICOS, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS DE NUEVA CREACIÓN DENOMINADOS NUEVA ALIANZA Y ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA, PARA EL AÑO PREELECTORAL DOS MIL CINCO; DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO. _____

_____ DOY FE _____



LIC. DAVID CUBA HERRERA
SECRETARIO EJECUTIVO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-53-10-4 de Villahermosa, Tabasco.